



Interlocutorio	1255
Radicado	05266-31-03-003-2023-00229-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Blanca Cecilia Agudelo Sánchez
Asunto	Mandamiento de pago – oficia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 422 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: librar mandamiento de pago en favor de Banco de Occidente S.A. contra Blanca Cecilia Agudelo Sánchez, por las siguientes sumas de dinero:

-\$941.358.232, por capital contenido en el pagaré suscrito el 11 de septiembre de 2017, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$20.435.957, por interés remuneratorio contenido en el pagaré suscrito el 11 de septiembre de 2017, causado y no pagado en el periodo del 22 de diciembre de 2022 y 23 enero de 2023.

-\$1.379.908, por gastos contenidos en el pagaré suscrito el 11 de septiembre de 2017.

-\$48.288.288, por capital contenido en el pagaré suscrito el 13 de septiembre de 2019, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$2.926.155, por interés remuneratorio contenido en el pagaré suscrito el 13 de septiembre de 2019, causado y no pagado en el periodo del 21 de abril de 2023 al 24 de abril de 2023.

Segundo: negar el mandamiento de pago en favor de Banco de Occidente S.A. contra Blanca Cecilia Agudelo Sánchez, respecto de las siguientes sumas de dinero:

-\$84.080.759, por concepto de intereses moratorio contenido en el pagaré suscrito el 11 de septiembre de 2017, que se dicen causados entre el 24 de enero de 2023 y el 15 de mayo de 2023.

-\$1.071.471, por concepto de intereses moratorio contenido en el pagaré suscrito el 13 de septiembre de 2019, que se dicen causados entre el 25 de abril de 2023 y el 15 de mayo de 2023.

Tercero: oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: notificar el auto admisorio a la demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de la demandada o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Quinto: advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito (artículos 431 y 442 C.G.P.).

Sexto: reconocer personería a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda T.P. 66.733 del C.S.J., para representar los intereses de Banco de Occidente S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00229
04092023 4

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7508572eb028eeced5f73ae3b873bf061d1004df04bf752ce1867791a02220**

Documento generado en 04/09/2023 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>